DEMANDA CONTERCIOSO-ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION.-

PROHOCIOS Y SUSTESTACION DEL RECURSO DE APELACION.-

El Licco. Exilio E. Batista en representación de ESE-LIELEA T. DE MONTENEGRO, para que se declaren nulas por ilegales, la Resolución Nº1 de 17 de julio de 1990, dictada por al Director Pro vincial de Educación de Chi riqui, y los actos confirma torios, y para que se hagan otras declaraciones.-

ROBORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPRENA DE JUSTICIA.-

Procedenos a pronover, y s la vez sustentar, formal recug so de apelación contra la resolución de 21 de febraro de 1991, mediante la cual el Eunerable Hagistrado Sustanciador admitió la presente demanda.

impugnada, radica en que el acto scasado, este es, la Resolución MºI de 17 de julio de 1990 emitida por el Director Provia
cial de Educación de Chiriqui, tiene como objeto "solicitar al
Organo Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación se
declare insubsistente el nombraniento de la demandante, lo que
califica como un acto preparatorio o de mero trámite. De hecho,
dicho acto no crea la situación jurídica concreta de la separa
ción del cargo o de la declaratoria de insubsistencia, sino
que es un acto previo si acto definitivo a tal efecto.

Recurrir contra un acto preparatorio, cuando el acto definitivo no ha sido conformado per rezón misma de la impugnación del acto procedimental, no es procedente, según lo ha señaledo Vuestra Sala en reiteradas ocasionas. Basta a guisa de ajamplo citar el contenido del Auto de 25 de noviembre de 1987. Vennos:

"Comparte el Suscrito Magistrado Sustanciador el criterio expuesto por el